



# REDES LIBRES

ESTATUTOS

9 de diciembre de 2025

## Índice

<b>DEFINICIONES</b>	<b>3</b>
<b>I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>4</b>
1. Denominación . . . . .	4
2. Duración . . . . .	4
3. Fines . . . . .	4
4. Actividades . . . . .	4
5. Principios rectores . . . . .	5
6. Domicilio social . . . . .	5
7. Ámbito territorial . . . . .	5
<b>II. ASAMBLEA GENERAL</b>	<b>6</b>
8. Naturaleza y composición de la Asamblea General . . . . .	6
9. Reuniones de la Asamblea General . . . . .	6
10. Convocatorias de la Asamblea General . . . . .	6
11. Constitución y adopción de acuerdos de la Asamblea General . . . . .	6
12. Facultades de la Asamblea General . . . . .	7
<b>III. COMISIÓN DE REPRESENTANTES</b>	<b>8</b>
13. Composición de la Comisión de Representantes . . . . .	8
14. Elección de cargos de la Comisión de Representantes . . . . .	8
15. Revocación de miembros de la Comisión de Representantes . . . . .	9
16. Reuniones de la Comisión de Representantes . . . . .	9
17. Facultades de la Comisión de Representantes . . . . .	9
18. Presidencia . . . . .	10
19. Vicepresidencia . . . . .	10
20. Secretaría . . . . .	10
21. Tesorería . . . . .	10
22. Vocalías . . . . .	11
23. Régimen de bajas y suplencias de la Comisión de Representantes . . . . .	11
<b>IV. GRUPOS DE TRABAJO</b>	<b>12</b>
24. Composición de los Grupos de Trabajo . . . . .	12
25. Tipos de Grupos de Trabajo . . . . .	12
26. Cambio de tipo de los Grupos de Trabajo . . . . .	12
27. Atribuciones de los Grupos de Trabajo . . . . .	13
28. Gobernanza de los Grupos de Trabajo . . . . .	13
29. Disolución de los Grupos de Trabajo . . . . .	14
<b>V. PERSONAS ASOCIADAS</b>	<b>15</b>
30. Requisitos de las personas asociadas . . . . .	15
31. Clases de personas asociadas . . . . .	15
32. Baja de las personas asociadas . . . . .	15
33. Derechos de las personas asociadas . . . . .	15

34. Deberes de las personas asociadas . . . . .	16
35. Derechos y deberes de las personas asociadas de honor . . . . .	16
<b>VI. RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	<b>17</b>
36. Recursos económicos . . . . .	17
37. Patrimonio . . . . .	17
38. Duración del ejercicio . . . . .	17
<b>VII.DISOLUCIÓN</b>	<b>18</b>
39. Disolución . . . . .	18
40. Liquidación y destino del remanente . . . . .	18

## DEFINICIONES

Para la redacción de los presentes estatutos se han utilizado algunos términos relacionados con el ámbito de las tecnologías de la información que se estima necesario definir previamente, de forma que puedan comprenderse para cualquier persona sin relación con dicho ámbito.

- **Software libre:** Se considera software libre cualquier programa que cumpla con las cuatro libertades siguientes:
  1. La libertad de ejecutar el programa como se desee, con cualquier propósito.
  2. La libertad de estudiar cómo funciona el programa, y cambiarlo para que haga lo que se desee. El acceso al código fuente es una condición necesaria para ello.
  3. La libertad de redistribuir copias para ayudar a otros.
  4. La libertad de distribuir copias de sus versiones modificadas a terceros. El acceso al código fuente es una condición necesaria para ello.
- **Servicio libre de red:** Todo aquel programa que cumpliendo la definición de software libre se ejecuta en un servidor y está disponible a través de la red.
- **Redes libres:** Redes sociales, de mensajería, o de otro tipo, que están basadas en servicios libres de red y que además presentan las siguientes características:
  1. Descentralización: Se distribuyen en distintos servidores gestionados de forma independiente.
  2. Interoperabilidad: Utilizan protocolos que mediante estándares abiertos garantizan la interoperabilidad entre diferentes aplicaciones.

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación**

Con la denominación ASOCIACIÓN REDES LIBRES (en adelante referida como «Asociación» o «ARL») se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y el Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 2. Duración**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3. Fines**

La Asociación tiene como fines:

- Impulsar el uso y la adopción de los servicios libres de red entre las instituciones, organizaciones y la población.
- Facilitar el desarrollo, la gestión y el mantenimiento de servicios libres de red.
- Promover la cooperación entre los diferentes proveedores de servicios libres de red.

#### **Artículo 4. Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Alojamiento de servicios libres de red, tanto propios como en colaboración con organizaciones, instituciones o personas que lo requieran.
- Ofrecimiento de asistencia técnica, legal y financiera a los proveedores de servicios libres de red.
- Coordinación de esfuerzos entre los diferentes proveedores de servicios libres de red para lograr objetivos comunes.
- Organización de eventos propios o participación en eventos de terceras partes para dar a conocer y promover el uso de las redes libres.

- Asesoramiento a organizaciones, instituciones y personas que tengan interés en las redes libres.

### **Artículo 5. Principios rectores**

La Asociación, las personas asociadas y voluntarias, así como los servicios ofrecidos desde la Asociación se guiarán y respetarán los siguientes principios:

- Ausencia de la intención de ánimo de lucro.
- Protección de la intimidad y la privacidad de las personas.
- Respeto a las personas y las minorías, y la no discriminación por cualquier condición relativa a estas.
- Respeto de los Derechos Humanos reconocidos por las Naciones Unidas.
- Empleo de tecnologías libres y/o abiertas, así como normalizaciones tecnológicas.
- Priorización de soluciones comunitarias en lugar de soluciones comerciales.
- Accesibilidad a todos los servicios para cualquier persona sin importar su nivel económico o funcional.
- Transparencia pública sobre las finanzas y decisiones de la Asociación y de los servicios ofrecidos por esta.

### **Artículo 6. Domicilio social**

La Asociación establece su domicilio social en CENSURADO.

### **Artículo 7. Ámbito territorial**

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España, sin que esto obste para la realización de actividades con dimensión internacional fuera de esta área geográfica y para que ARL pueda establecer relaciones con otras asociaciones o grupos de trabajo dedicados a actividades similares o conexas dentro o fuera de España.

## **CAPÍTULO II**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 8. Naturaleza y composición de la Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

#### **Artículo 9. Reuniones de la Asamblea General**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Comisión de Representantes lo acuerde o cuando lo proponga una tercera parte de las personas asociadas.

#### **Artículo 10. Convocatorias de la Asamblea General**

Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán exclusivamente utilizando medios electrónicos. A tal efecto, se difundirá la convocatoria en la web de la Asociación y se remitirá un mensaje de correo electrónico a la dirección indicada por cada persona asociada a efectos de notificaciones.

La convocatoria deberá contener el día, hora, lugar y/o medio telemático de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La Asamblea General podrá celebrarse con carácter de ordinaria y extraordinaria al mismo tiempo.

#### **Artículo 11. Constitución y adopción de acuerdos de la Asamblea General**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea la cantidad concurrente de personas asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, para la:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Remuneración de los miembros de la Comisión de Representantes.
- d) Expulsión de un miembro de la Comisión de Representantes.

La mayoría cualificada de las personas presentes o representadas se producirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas con derecho a voto, por lo tanto, los votos afirmativos deberán superar a la suma de votos negativos, nulos, en blanco y las abstenciones.

## **Artículo 12. Facultades de la Asamblea General**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Comisión de Representantes.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar la disolución de la Asociación.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Comisión de Representantes.
- e) Resolver la expulsión de un miembro de la Comisión de Representantes.

## **CAPÍTULO III**

### **COMISIÓN DE REPRESENTANTES**

#### **Artículo 13. Composición de la Comisión de Representantes**

La Asociación será gestionada y representada por una Comisión de Representantes formada por tantas Vocalías como Grupos de Trabajo haya. Cada Grupo de Trabajo elegirá su propia Vocalía que lo represente.

La Comisión de Representantes elegirá necesariamente, entre sus miembros, una Presidencia y una Secretaría.

La Comisión de Representantes también podrá elegir, entre sus miembros, una Vicepresidencia y una Tesorería, si bien estas no son necesarias, siendo decisión de la Comisión de Representantes la elección o no, de uno de ellos o de ambos.

Todos los cargos de la Comisión de Representantes son unipersonales, es decir, ejercidos cada uno por una sola persona física.

La persona que ostente la Presidencia no podrá ostentar la Secretaría ni la Tesorería.

Los cargos de la Comisión de Representantes podrán ser remunerados si así lo aprueba la Asamblea General, en las condiciones que esta determine.

#### **Artículo 14. Elección de cargos de la Comisión de Representantes**

Cada Grupo de Trabajo elegirá a una persona asociada que sea parte de su Grupo de Trabajo para que lo represente como Vocalía en la Comisión de Representantes.

Cuando todos los Grupos de Trabajo hayan elegido a su Vocalía, la Comisión de Representantes resultante elegirá entre sus miembros el resto de cargos definidos en el Artículo 13.

Esta elección de cargos se repetirá siempre que lo exija una mayoría de la Comisión de Representantes.

Cuando ocurra una baja de alguno de los cargos que no sea una Vocalía, la Comisión de Representantes elegirá entre sus miembros una persona para el correspondiente cargo.

El mandato de los miembros tendrá duración indefinida.

### **Artículo 15. Revocación de miembros de la Comisión de Representantes**

La revocación de un miembro de la Comisión de Representantes solo podrá ocurrir de las siguientes formas:

- a) Por sustitución como representante por parte del Grupo de Trabajo al que representa.
- b) Por baja de la Asociación, que en caso de ser motivada por la causa b) del Artículo 32, tendrá que ser resuelta por la Asamblea General de acuerdo al Artículo 12.

### **Artículo 16. Reuniones de la Comisión de Representantes**

La Comisión de Representantes se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

### **Artículo 17. Facultades de la Comisión de Representantes**

Las facultades de la Comisión de Representantes se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Comisión de Representantes:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión y expulsión de personas asociadas (salvo si dicha persona es también miembro de la Comisión de Representantes, en cuyo caso es facultad de la Asamblea General de acuerdo al Artículo 12).
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Disponer o enajenar los bienes de la Asociación.
- g) Aprobar la formación de nuevos Grupos de Trabajo.
- h) Asignar bienes y servicios a los Grupos de Trabajo.
- i) Aprobar el cambio de tipo de un Grupo de Trabajo, si fuese necesario según el artículo 26.

- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o de los Grupos de Trabajo.

### **Artículo 18. Presidencia**

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Comisión de Representantes, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión de Representantes.

### **Artículo 19. Vicepresidencia**

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a la persona que ostente la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

### **Artículo 20. Secretaría**

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, custodiará y mantendrá actualizados los libros de la Asociación legalmente establecidos (excepto los que por su naturaleza correspondan a la Tesorería) y el fichero de personas asociadas, y custodiará cualquier otra documentación de la entidad (que no sea competencia de otros cargos), haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Comisiones de Representantes y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

### **Artículo 21. Tesorería**

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia. En caso de que este cargo no haya sido considerado necesario por la Comisión de Representantes, sus funciones quedarán atribuidas a la Secretaría.

## **Artículo 22. Vocalías**

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión de Representantes, y así como las que nazcan del Grupo de Trabajo al que represente cada una de ellas.

## **Artículo 23. Régimen de bajas y suplencias de la Comisión de Representantes**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión de Representantes o si han sido revocados según el Artículo 15. Tras la baja, el Grupo de Trabajo al que representase el miembro procederá a la elección de una nueva Vocalía que lo represente en la Comisión de Representantes.

## **CAPÍTULO IV**

### **GRUPOS DE TRABAJO**

#### **Artículo 24. Composición de los Grupos de Trabajo**

Los Grupos de Trabajo estarán compuestas por personas asociadas, como mínimo una, y por personas voluntarias; todas ellas que correspondan a un mismo proveedor de servicios libres de red, independientemente de que las voluntarias pertenezcan o no a la Asociación.

Solamente existirá un único Grupo de Trabajo por proveedor de servicios libres de red, pudiendo la Comisión de Representantes también aprobar un Grupo de Trabajo Mixto que incluya varios proveedores de servicios libres de red.

Cada persona asociada sólo podrá formar parte de un único Grupo de Trabajo dentro de la Asociación. Lo mismo regirá para las personas voluntarias de un Grupo de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo podrán ser integrados por personas jurídicas, en cuyo caso estarán compuestos por una única persona asociada, la persona física que represente a la persona jurídica dentro de la Asociación.

#### **Artículo 25. Tipos de Grupos de Trabajo**

Los Grupos de Trabajo podrán ser de dos tipos:

- Grupos de Trabajo Contributivos: La Asociación mantendrá económicamente los servicios prestados por el Grupo de Trabajo, y el Grupo de Trabajo recaudará donaciones para la Asociación por los servicios prestados.
- Grupos de Trabajo No Contributivos: Mantienen económicamente los servicios prestados independientemente de la Asociación, sin recibir apoyo económico de la misma (salvo excepciones aprobadas por la Comisión de Representantes). No se espera que recauden donaciones para la Asociación ni contribuyan económicamente de cualquier otra forma. Las personas asociadas que formen parte de Grupos de Trabajo No Contributivos no tendrán voto en las decisiones que dispongan o enajenen bienes de la Asociación.

#### **Artículo 26. Cambio de tipo de los Grupos de Trabajo**

Los Grupos de Trabajo podrán cambiar su tipo dentro de la Asociación proponiéndolo a la Comisión de Representantes, cuya aprobación podría ser

necesaria dependiendo de las condiciones del cambio.

Si un Grupo de Trabajo propone cambiar su tipo de No Contributivo a Contributivo, la Comisión de Representantes examinará el caso para resolver si el cambio es viable o deseable para la Asociación, y lo aprobará en caso afirmativo. El Grupo de Trabajo tendrá que transferir a la Asociación los bienes necesarios para la operación de los servicios asignados.

Un Grupo de Trabajo podrá siempre cambiar su tipo de Contributivo a No Contributivo sin la aprobación de la Comisión de Representantes si la aportación neta a la Asociación ha sido positiva de acuerdo al Reglamento de Régimen Interno. En este caso podrán también optar a recibir una compensación de la Asociación de acuerdo a lo dispuesto en dicho Reglamento de Régimen Interno.

Si un Grupo de Trabajo quiere cambiar su tipo de Contributivo a No Contributivo y su aportación neta a la Asociación ha sido negativa de acuerdo al Reglamento de Régimen Interno, tendrá que compensar antes a la Asociación lo establecido en dicho Reglamento, u obtener la aprobación de la Comisión de Representantes.

En cualquier caso, para efectuar el cambio de tipo Contributivo a No Contributivo la Comisión de Representantes se encargará de transferir los bienes necesarios para la operación de los servicios asignados al Grupo de Trabajo, siempre que esta transferencia sea posible sin afectar a otros servicios de la Asociación y no desvirtúe la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

### **Artículo 27. Atribuciones de los Grupos de Trabajo**

Es competencia de los Grupos de Trabajo:

- a) Elegir a su Vocalía de entre las personas asociadas pertenecientes al Grupo de Trabajo para que lo represente en la Comisión de Representantes.
- b) Revocar a su representante en la Comisión de Representantes.
- c) Proponer a la Comisión de Representantes nuevos servicios o actividades.
- d) Mantener y gobernar los servicios asignados.
- e) Acordar su disolución.
- f) Proponer a la Comisión de Representantes cambiar el tipo del Grupo de Trabajo.

### **Artículo 28. Gobernanza de los Grupos de Trabajo**

Las decisiones de los Grupos de Trabajo tendrán que tomarse por mayoría simple.

## **Artículo 29. Disolución de los Grupos de Trabajo**

Los Grupos de Trabajo solamente se disolverán de dos formas:

- a) Por baja de todas sus personas asociadas, en cuyo caso los servicios asignados se cederán a la Asociación si el Grupo de Trabajo es de tipo Contributivo.
- b) Por acuerdo del propio Grupo de Trabajo, en cuyo caso su representante deberá comunicar la decisión a la Comisión de Representantes.

Si el Grupo de Trabajo es de tipo Contributivo y sus miembros tienen la intención de seguir operando los servicios asignados fuera de la Asociación, primero tendrán que cambiar su tipo a No Contributivo. En caso contrario, los servicios asignados seguirán perteneciendo a la Asociación, y serán administrados por esta.

Si el Grupo de Trabajo es de tipo No Contributivo puede voluntariamente transferir los servicios asignados y los bienes necesarios para su funcionamiento a la Asociación antes de su disolución.

## **CAPÍTULO V**

### **PERSONAS ASOCIADAS**

#### **Artículo 30. Requisitos de las personas asociadas**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y hagan suyos los principios definidos en el Artículo 5.

#### **Artículo 31. Clases de personas asociadas**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Promotoras o fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. El nombramiento de las personas asociadas de honor corresponderá a la Comisión de Representates.

#### **Artículo 32. Baja de las personas asociadas**

Las personas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión de Representantes.
- b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dimanantes de la condición de ser persona asociada, entre los que se incluyen, no cumplir con los presentes Estatutos, reglamentos o acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Comisión de Representantes.
- c) Por muerte o declaración de fallecimiento.

#### **Artículo 33. Derechos de las personas asociadas**

Las personas asociadas fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Comisión de Representantes.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Comisión de Representantes en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 34. Deberes de las personas asociadas**

Las personas asociadas fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Comisión de Representantes.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Participar en los Grupos de Trabajo.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 35. Derechos y deberes de las personas asociadas de honor**

Las personas asociadas de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado c), del Artículo 34. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del Artículo 33, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 36. Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las donaciones y aportaciones dinerarias que se hagan a los Grupos de Trabajo Contributivos, o directamente a la Asociación, por los servicios ofrecidos.
- b) Las ganancias que se obtengan de las actividades económicas de la Asociación.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 37. Patrimonio**

El patrimonio inicial de la Asociación es de 2000 euros.

#### **Artículo 38. Duración del ejercicio**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 1 de marzo de cada año.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 39. Disolución**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 40. Liquidación y destino del remanente**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación y en consonancia con los principios del Artículo 5.